





CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN Y OBJETIVO.	3
2	MARCO LEGAL Y ESTRATEGICO APLICABLE.	4
3	ÁMBITO DE APLICACIÓN: SUJETOS OBLIGADOS.	6
4	DEFINICIONES CLAVES.	6
5	ENFOQUE BASADO EN RIESGO Y CATEGORIZACIÓN DE INVERSIONISTAS.	7
6	FACTORES DE RIESGO y MATRIZ DE RIESGO.	8
7	POLITICA CONOZCA A SU INVERSIONISTA Y DEBIDA DILIGENCIA SEGÚN EL NIVEL DE RIESGO.	11
8	DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA PARA ALGUNOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS.	17
9	MONITOREO CONTINUO, ACTUALIZACIÓN DE PERFIL DE RIESGO Y DE EXPEDIENTES DE LOS INVERSIONISTAS.	20
10	REPORTE DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS (RAS) A LA UNIF.	22
11	CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.	22
12	CAPACITACIÓN DEL PERSONAL Y CULTURA DE PREVENCIÓN.	23
13	OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO.	24
14	SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.	25
15	CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES.	26
16	ANEXO: CATÁLOGO DE SEÑALES DE ALERTA EN EL MERCADO DE VALORES.	29

1 INTRODUCCIÓN Y OBJETIVO.

La presente guía establece los lineamientos técnicos que los sujetos obligados del mercado de valores venezolano deben observar para ejecutar, respecto del inversionista, un proceso de debida diligencia robusto, continuo y basado en riesgo. Todo ello, en estricto cumplimiento del marco jurídico que regula la administración de riesgos de LC, FT y FPADM y de conformidad con los estándares internacionales del GAFI.

El objetivo es proporcionar a los Oficiales de Cumplimiento, Directivos y Empleados de los sujetos obligados una guía práctica que, con un enfoque basado en riesgo, permita:

- Identificar, verificar y conocer a los inversionistas y a sus beneficiarios finales.
- Evaluar el perfil de riesgo del inversionista.
- Detectar oportunamente operaciones inusuales o sospechosas.
- Cumplir con las obligaciones de reporte ante la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF).
- Fortalecer sus Sistemas Integrales de Administración de Riesgos de LC/FT/FPADM y otros ilícitos.

Esta guía técnica constituye un documento de referencia que debe adaptarse al volumen, a la complejidad y a la naturaleza de cada sujeto obligado, respetando siempre el principio de máxima diligencia y el estricto cumplimiento del marco legal y normativo venezolano y de los estándares internacionales del GAFI.

2 MARCO LEGAL Y ESTRATEGICO APLICABLE.

2.1 Instrumentos Jurídicos y Estándares Internacionales.

- Convención Interamericana contra la Corrupción (1996).
- Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (1999).
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo, 2000).
- Convención Interamericana contra el Terrorismo (2002).
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003).
- Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a sanciones por terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva (RCSNU 1267, 1373, 1718, 2231, etc.).
- Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y otras listas restrictivas consideradas vinculantes o relevantes.
- Las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Estándares y mejores prácticas internacionales.

2.2 Instrumentos Jurídicos y Normativos Nacionales

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 39.912, de fecha 30 de abril de 2012.
- Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.578, de fecha 21 de diciembre de 2010.
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores (Decreto N° 2.176), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.211, de fecha 30 de diciembre de 2015.



- Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con la Legitimación de Capitales, el Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Otros Ilícitos, aplicables a los Sujetos Obligados por la Superintendencia Nacional de Valores, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.096, de fecha 27 de marzo de 2025.
- Circulares de la UNIF, en especial las que definen los parámetros para personas expuestas políticamente (PEP), la tipología de señales de alerta y el reporte de actividades sospechosas (RAS).

2.3 Documentos Estratégicos

- Plan Nacional de Acción y Prevención Contra la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, 2024-2026, de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT) de la República Bolivariana de Venezuela.
- Evaluación Nacional de Riesgo 2024 en Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT) de la República Bolivariana de Venezuela.
- Alcance de la Evaluación Nacional de Riesgo 2026, vinculados a la Legitimación de Capitales, Métodos de Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT) de la República Bolivariana de Venezuela.
- Boletines Informativos, Informes de Retroalimentación e Informes Ejecutivos de Ejercicios de Tipologías de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF).
- Evaluación Sectorial de Riesgo del Mercado de Valores, Años 2024-2025, publicado por la Superintendencia Nacional de Valores. de la República Bolivariana de Venezuela.

3 ÁMBITO DE APLICACIÓN: SUJETOS OBLIGADOS.

- Sociedades de corretaje de valores y casas de bolsa.
- Sociedades de corretaje de productos agrícolas y casas de bolsa de productos e insumos agrícolas.
- Bolsas de valores.
- Bolsas de productos e insumos agrícolas.
- Cajas de valores.
- Agentes de traspaso.
- Sociedades administradoras de entidades de inversión colectiva.
- Sociedades titularizadoras.
- Empresas emisoras de valores.

4 DEFINICIONES CLAVES.

- **Beneficiario Final:** Persona natural que, directa o indirectamente, posea más del 10 % del capital social de una persona jurídica, o que ejerza el control final sobre una persona jurídica o estructura sin personalidad jurídica. Se deben identificar todas las personas naturales que ejercen el control.
- **Debida Diligencia:** Proceso continuo de conocimiento del inversionista que incluye la identificación, verificación, determinación del propósito de la relación y monitoreo permanente, según el nivel de riesgo del inversionista y de la relación comercial.
- **Enfoque Basado en Riesgo:** Metodología que permite graduar la intensidad de las medidas de debida diligencia según el riesgo que representan el inversionista, el producto o servicio, el canal de distribución o de comercialización, la zona geográfica y el uso de nuevas tecnologías.
- **Persona Expuesta Políticamente (PEP):** Persona natural que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en los distintos órganos y entes del poder público, ya sea a nivel nacional, estatal o municipal, así como en organizaciones internacionales y en otros países. Esta condición se extiende a sus familiares cercanos y a sus allegados o estrechos colaboradores (socios de

negocios, apoderados o personas naturales que administren u operen cuentas bursátiles y de custodia en nombre o beneficio de la PEP).

- **Operación Inusual:** Aquella que no guarda relación con el perfil financiero y transaccional del inversionista.
- **Operación Sospechosa:** Operación inusual que, tras el análisis, se presume vinculada a actividades ilícitas; debe ser reportada a la UNIF mediante el Reporte de Actividades Sospechosas (RAS).
- **Reporte de Actividades Sospechosas (RAS):** Documento oficial mediante el cual el sujeto obligado notifica de manera confidencial y oportuna a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) las operaciones, transacciones o intentos de transacción que resulten inusuales, carezcan de justificación económica o legal aparente o sobre los que exista sospecha de vinculación con delitos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva (LC/FT/FPADM).
- **SIAR:** Sistema Integral de Administración de Riesgos.
- **SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos:** Es el conjunto de políticas, programas, manuales, normas, procedimientos, estructuras, planes, estrategias y sistemas de gestión de riesgos adoptados, desarrollados y ejecutados por los sujetos obligados en función de su nivel de riesgo. Su finalidad es reducir la posibilidad de que sus productos, servicios, inversionistas y canales de distribución sean utilizados para ocultar el origen, propósito y destino de capitales ilícitos, cometer delitos relacionados con la legitimación de capitales, desviar fondos de cualquier naturaleza para financiar el terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva y demás delitos tipificados en el ordenamiento jurídico que rige la materia.
- **OSFL:** Organizaciones Sin Fines de Lucro.

5 ENFOQUE BASADO EN RIESGO Y CATEGORIZACIÓN DE INVERSIONISTAS.

Todo sujeto obligado deberá clasificar a cada inversionista (persona natural o jurídica) en uno de los tres niveles de riesgo, utilizando una matriz de riesgo documentada y aprobada por la Junta Directiva. Los niveles son:

- Nivel de Riesgo Bajo: Perfil sin señales de alerta relevantes y con exposición limitada a factores de riesgos, por lo que podría requerir debida diligencia simplificada.
- Nivel de Riesgo Medio: Perfil con presencia de algún factor de riesgo que, aunque moderado, exige una debida diligencia mejorada.
- Nivel de Riesgo Alto: Perfil en el que convergen múltiples factores de riesgo o existe un factor crítico que eleva sustancialmente la probabilidad de utilización ilícita del mercado de valores, por lo que requiere una debida diligencia intensificada.

La clasificación según el nivel de riesgo debe realizarse al inicio de la relación comercial y revisarse inmediatamente si surge nueva información.

6 FACTORES DE RIESGO y MATRIZ DE RIESGO.

El sujeto obligado debe construir y mantener una matriz de riesgos de LC/FT/FPADM que contemple los factores de riesgo. La matriz de riesgo y su actualización se sustenta en el análisis y evaluación de los factores de riesgo involucrados:

6.1 Riesgo del inversionista

Se evalúa la naturaleza, actividad, reputación y estructura de propiedad del inversionista. Incluye:

- Inversionista persona natural: identidad, ocupación, nivel de ingresos, historial financiero, nacionalidad, domicilio, entre otros datos exigidos en la Ficha Única de Identificación del Inversionista.
- Inversionista persona jurídica: sector económico, antigüedad, país de constitución, entre otros datos exigidos en la Ficha Única de Identificación del Inversionista.
- Persona jurídica con estructuras de propiedad complejas: OSFL, fideicomisos, empresas pantalla, empresas offshore sin actividad económica real.
- PEP, familiares o allegados.

- Actividad económica del inversionista: sectores intensivos en efectivo, comercio internacional de alto riesgo, juegos de envite y azar, metales preciosos, sector inmobiliario de alto valor sin justificación, entre otros.
- Inversionista incluido en listas restrictivas internacionales, en listas restrictivas vinculantes o relevantes, o con sanciones previas por LC/FT/FPADM.
- Antecedentes públicos adversos (medios de comunicación, internet, buscadores especializados, etc.).

6.2 Riesgo del producto/servicio

Los productos y servicios ofrecidos en el mercado de valores presentan distintas vulnerabilidades que deben evaluarse:

- Productos y servicios de baja complejidad: cuentas de corretaje bursátil, cuentas de custodia, fondos mutuales, valores de renta fija, valores de renta variable, etc.
- Productos y servicios de mediana complejidad: sociedades de inversión, administración de carteras de inversión, productos bursátiles estructurados, derivados estandarizados, fondos de valores inmobiliario, fondos de capital privado, fondos de capital de riesgo, entre otros.
- Productos y servicios de alta complejidad: derivados OTC, derivados apalancados (opciones y futuros), fondos de cobertura internacionales, operaciones de financiamiento de margen con valores, prestamos indexados de valores, cuentas de corresponsalía con entidades extranjeras, servicios de custodia nacional e internacional con posibilidad de transferencia y liquidación de valores en el exterior, servicios que permitan la interposición de sociedades pantalla, entre otros.

6.3 Riesgo del canal de distribución o comercialización

Los canales de distribución o comercialización presentan distintas vulnerabilidades que deben evaluarse:

- Presencial con verificación documentada (riesgo bajo).
- No presencial con verificación electrónica robusta y firma digital certificada (riesgo bajo-medio).

- Incorporación digital sin verificación biométrica robusta (riesgo alto).
- Captación a través de intermediarios no regulados o corresponsales extranjeros, sin obligaciones de cumplimiento en un mercado regulado (riesgo alto).
- Uso de canales digitales sin certificación de identidad (riesgo alto).
- Inversionistas captados por terceros no regulados, como agentes o plataformas digitales (riesgo alto).
- Transacciones a través de intermediarios que presenten conflicto de intereses (riesgo alto).
- Intermediarios que hayan sido sancionados o no cumplan con el marco legal-normativo (riesgo alto).

6.4 Riesgo de zona geográfica

- Países de nacionalidad, residencia y de la operación del inversionista, así como de sus fondos y de sus beneficiarios finales.
- Se consideran de alto riesgo los países identificados por el GAFI como de alto riesgo (FATF/GAFI, GAFILAT) o bajo monitoreo (listas “negra” y “gris”), los países señalados por las Naciones Unidas como objeto de sanciones, y aquellos con deficiencias estratégicas en sus sistemas de AR/LC/FT/FPADM o con presencia de regímenes fiscales preferenciales nocivos.
- Se deben considerar para el análisis de riesgo las zonas geográficas nacionales incluidas en los informes publicados por la UNIF.
- También deben considerarse los países con altos niveles de corrupción, conflictos armados, tráfico ilícito de migrantes, trata de personas, producción o tránsito de drogas, o paraísos fiscales no cooperadores.

6.5 Riesgo de nuevas tecnologías

Uso de soluciones tecnológicas que carezcan de los mecanismos para:

- Identificar plenamente a los inversionistas del mercado de valores.
- Resguardar la integridad de la información de los inversionistas y de sus operaciones.
- Generar ticket de reclamos por operaciones fallidas o no concluidas.

Cada factor debe ponderarse en la matriz de riesgo y dar como resultado un perfil de riesgo bajo, medio o alto. El proceso de debida diligencia se gradúa según esa calificación.

7 POLITICA CONOZCA A SU INVERSIONISTA Y DEBIDA DILIGENCIA SEGÚN EL NIVEL DE RIESGO.

7.1 Debida diligencia simplificada (riesgo bajo)

Es aplicable únicamente cuando la matriz de riesgo clasifique al inversionista como de bajo riesgo, previa autorización del Oficial de Cumplimiento. La debida diligencia simplificada se orienta a facilitar la inclusión financiera de inversionistas (personas naturales) de bajo riesgo, en el marco de la política de democratización del acceso de inversionistas al mercado de valores, garantizando la protección e integridad del mercado de valores. Adicionalmente, es aplicable a personas jurídicas con un alto estándar de transparencia y divulgación de información económico-financiera y corporativa, como las empresas que cotizan en bolsa de valores.

En este sentido, para los inversionistas de bajo riesgo se permite un régimen simplificado, pero nunca la omisión total de la identificación. Las medidas mínimas son las siguientes:

- Identificar al inversionista con cedula de identidad, Registro de Información Fiscal (RIF) y los datos exigidos en la Ficha Única de Identificación del Inversionista.
- Para personas jurídicas que coticen sus acciones en bolsas de valores, se debe solicitar el documento constitutivo, RIF, asamblea de accionista mediante la cual se designa la junta directiva, entre otros datos exigidos en la Ficha Única de Identificación del Inversionista.
- Declaración jurada de origen y destino de los fondos.
- Determinación del propósito de la cuenta de corretaje bursátil, especificando el tipo de operaciones previstas, el volumen estimado, la frecuencia y los productos solicitados.

- Verificación en la Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en listas de PEP, entre otras listas restrictivas que se consideren oportunas.
- Verificación de información pública adversa (medios de comunicación, internet, buscadores especializados).
- Aceptación del inversionista sin necesidad de aprobación de la Junta Directiva.
- Monitoreo transaccional: monitoreo continuo basado en un umbral monetario razonable y contra el perfil declarado, con alerta ante cambios.
- Actualización del perfil del riesgo e información del inversionista anualmente, y de manera inmediata ante cambios significativos.

No se permite la debida diligencia simplificada en los siguientes casos:

- Inversionistas que sean PEP o estén vinculados a PEP.
- Inversionistas de jurisdicciones de alto riesgo o que manejen activos provenientes de terceros no identificados.
- Inversionistas con estructuras corporativas y de titularidad compleja que dificulten la identificación del beneficiario final (persona natural).
- Relaciones no presenciales sin mecanismos robustos de verificación de identidad.
- Cuando existan sospechas de LCFPADM

7.2 Debida diligencia mejorada (riesgo medio)

Se aplica a todos los inversionistas que se califican como de riesgo medio. La debida diligencia mejorada debe completarse antes de establecer la relación contractual y comprende, como mínimo, las siguientes medidas:

A. Identificación y verificación plenas del inversionista.

Inversionista persona natural:

- Identidad y domicilio: se debe obtener y validar los datos requeridos en la Ficha Única de Identificación del Inversionista. Asimismo, se debe evaluar la veracidad de la información suministrada contra fuentes públicas abiertas,

privadas y herramientas tecnológicas certificadas para la autenticación biométrica, si el proceso de identificación no es presencial.

- Actividad económica: solicitar la declaración jurada de origen y destino de los fondos con su soporte documental: constancia de trabajo, informe de atestiguamiento de ingresos en caso de que el inversionista sea trabajador independiente y una referencia bancaria, con vigencia mínima de tres meses, así como otros documentos, según sea el caso, que demuestre la licitud de los fondos, tales como contratos de arrendamiento, contratos de compra-venta, estados de cuentas bancarias, etc.
- Propósito de la cuenta de corretaje bursátil y de la relación comercial: conocer el objetivo de la inversión, el horizonte temporal, la tolerancia al riesgo, el tipo de operaciones previstas, el volumen estimado, la frecuencia, los productos solicitados y la experiencia previa del inversionista.
- Entrevista: si se requiere validar información adicional.

Inversionista persona jurídica:

- Identidad y domicilio: se debe obtener y validar los datos requeridos en la Ficha Única de Identificación del Inversionista, documento constitutivo y sus modificaciones, RIF, entre otros, alcanzando una identificación plena del representante legal de la persona jurídica, si es necesario, de sus directores y administradores, de conformidad con las Normas de Administración de Riesgos de LC/FT/FPADM dictada por la SUNAVAL. Se debe determinar la veracidad de la información del inversionista contra fuentes públicas abiertas, privadas o mediante herramientas tecnológicas certificadas para la autenticación, si el proceso de identificación no es presencial.
- Actividad económica: declaración jurada de origen y destino de los fondos y soporte documental (estados financieros, contratos, estados de cuentas, etc). Asimismo, contrastar el objeto social con la actividad económica real.
- Beneficiario final: identificar y verificar la identidad de la persona natural que posea directa o indirectamente más del 10 % del capital de la sociedad o de los derechos de voto, o que ejerza control por otros medios. En estructuras complejas, se debe escalar hasta identificar a las personas naturales con

control efectivo. Solicitar la estructura accionaria hasta el beneficiario final (persona natural).

- Propósito de la cuenta de corretaje bursátil y de la relación comercial: conocer el objetivo de la inversión, el origen lícito de los fondos y la fuente de riqueza, comprender la estructura de propiedad y control, así como la naturaleza de sus operaciones.
- Entrevista: si se requiere validar información adicional.

B. Verificación en listas restrictivas y bases de datos.

Se debe verificar al inversionista (persona natural o jurídica), a los beneficiarios finales, directivos, administradores y representantes legales en:

- La Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y otras listas restrictivas vinculantes o consideradas relevantes.
- Las listas de personas expuestas políticamente (PEP).
- La información pública adversa (medios de comunicación, internet, buscadores especializados).

C. Activación del inversionista, monitoreo, revisión del perfil y actualización de información.

- Activación del inversionista por el Oficial de Cumplimiento del sujeto obligado.
- Monitoreo transaccional automatizado, contrastando el perfil declarado y el perfil transaccional del inversionista.
- Actualización del perfil de riesgo y de la información del inversionista ante cambios significativos, o al menos una vez al año.

7.3 Debida diligencia intensificada (riesgo alto)

Obligatoria cuando el inversionista califica como de alto riesgo y en todos los escenarios de riesgo elevado. Los inversionistas de alto riesgo activan la máxima profundización de la debida diligencia, proceso en el cual se involucra a la Junta Directiva del sujeto obligado. La debida diligencia intensificada incluye toda la

documentación de la debida diligencia mejorada, más las siguientes medidas intensificadas adicionales:

- Verificación documental exhaustiva: medidas que permitan conocer exhaustivamente al inversor (persona natural y jurídica), su objeto social, la dirección fiscal y física, así como la identificación plena de los miembros de su junta directiva, administradores, representantes legales y apoderados.
- Investigación del origen y licitud de los fondos y de la fuente de riqueza: no basta la declaración jurada de origen de fondos; se requieren documentos probatorios del origen lícito de los fondos a invertir (declaración de ISLR o del IVA, contratos de venta, contratos de trabajo, facturas, estados de cuenta bancarios o estados financieros, ganancias de capital, certificados de dividendos, declaraciones de aduanas, declaración sucesoral, certificados de inversión previa, referencia bancarias y comerciales, etc.). Se debe verificar la coherencia entre los ingresos declarados y el patrimonio.
- Identificación reforzada del beneficiario final: obtener la estructura accionaria o de control que revele al beneficiario final que sea persona natural, apoyando la investigación en bases de datos nacionales e internacionales o mediante visitas in situ. En caso de fideicomisos, corresponde la identificación detallada del fideicomitente, los beneficiarios y del fideicomisario.
- Jurisdicciones involucradas: análisis detallado de las jurisdicciones involucradas (informes del GAFI, índices de corrupción, listas de paraísos fiscales).
- Verificación en listas y bases de datos: se debe verificar al inversionista (persona natural o jurídica), a los beneficiarios finales, a los directivos y a los representantes legales en:
 - la Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y otras listas restrictivas vinculantes o consideradas relevantes.
 - Las listas de personas expuestas políticamente (PEP).
 - En medios de comunicación, internet, bases de datos y buscadores especializados.



- Visitas in situ: Visita a las oficinas del inversionista (domicilio comercial) si es persona jurídica, o visita domiciliaria para personas naturales, siempre que sea factible y seguro.
- Entrevista: de ser posible, se debe realizar una entrevista personal obligatoria con el Oficial de Cumplimiento, documentada en acta. En caso de que no pueda realizarse la entrevista presencial, se puede desarrollar por videollamada grabada con verificación de entorno, para validar la información.
- Aprobación de la Junta Directiva: es obligatoria la revisión y aprobación por parte de la Junta Directiva para iniciar o continuar la relación comercial.
- Negativa de prestar servicios: Si el riesgo se cataloga como inaceptable (ej. inversionista en Listas Consolidadas de ONU, o Beneficiario Final imposible de identificar), podrá negar la prestación de servicio y deberá informar a la UNIF.
- Monitoreo transaccional: en tiempo real por la unidad cumplimiento, con alertas inmediatas al Oficial de Cumplimiento.
- Reporte a la UNIF de cualquier actividad sospechosa detectada durante la relación.
- Actualización del perfil de riesgo y de la información del inversionista ante cambios significativos, o al menos una vez semestral.

Supuestos que activan la debida diligencia intensificada:

- Inversionistas PEP (nacionales, extranjeros o de organismos internacionales) y sus familiares o estrechos colaboradores.
- Inversionistas de países identificados por el GAFI como de alto riesgo o bajo monitoreo intensivo (lista gris y lista negra), de países sancionados o de países con deficiencias estratégicas (paraísos fiscales, etc.).
- Inversionistas con estructuras corporativas complejas u opacas (fideicomisos extranjeros, OSFL en jurisdicciones de baja transparencia, sociedades offshore sin sustancia real).
- Relaciones de corresponsalía u operaciones con entidades extranjeras no reguladas.
- Productos o canales que favorecen el anonimato.



- Transacciones inusualmente grandes, complejas o sin justificación económica aparente.
- Operaciones no presenciales o captadas por medios digitales sin verificación biométrica robusta, con alto riesgo tecnológico o geográfico.
- Sospecha de LC/FT/FPADM.
- Inconsistencia entre el perfil financiero y las operaciones realizadas.
- Interés en ejecutar transacciones con dinero en efectivo (Prohibido).
- Relaciones comerciales que se realizan en circunstancias inusuales.
- Inversionistas no residentes.
- Negocios que utilizan cuantías elevadas de efectivos (juego de envite y azar, sector inmobiliario, compra y venta de vehículos, entre otros).

8 DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA PARA ALGUNOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS.

8.1 Personas Expuestas Políticamente (PEP)

- Clasificación: todo inversionista o beneficiario final que califique como PEP debe ser clasificado como de riesgo alto por defecto.
- Identificación: utilizar bases de datos reconocidas y verificar contra la lista de cargos de PEP, considerando la definición de PEP de la UNIF. Tratándose de PEP extranjeras, se debe considerar la definición de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Es necesario identificar a la PEP, a sus familiares (cónyuge, hijos, padres, hermanos) y a sus allegados cercanos (socios de negocios, beneficiarios de fideicomisos, etc.).
- Establecer el origen y destino lícito de los fondos, mediante declaración jurada de bienes, estados financieros personales o liquidaciones de haberes.
- Obtener la aprobación de la Junta Directiva para iniciar o continuar las relaciones comerciales y de operaciones con los inversionistas expuestos políticamente.
- Llevar a cabo un seguimiento intensificado y monitoreo continuo de la relación comercial y de las operaciones.



- Revisión semestral obligatoria del perfil y actualización documental, aun cuando no se hubieran producido modificación.
- Realizar la debida diligencia intensificada para determinar si el beneficiario final es una PEP.
- Contar con un sistema apropiado de gestión de riesgos para determinar si el inversionista o beneficiario final califica como PEP.
- PEP por vínculo: el cónyuge, los hijos, los padres y los socios cercanos de una PEP se consideran PEP, al igual que cualquier persona jurídica cuyo beneficiario final sea una PEP. Se aplican las mismas medidas de debida diligencia intensificada.
- Cuando las personas expuestas políticamente hayan dejado de desempeñar sus funciones, los sujetos obligados continuarán aplicando las medidas por un período de dos (2) años. Transcurrido ese plazo, el sujeto obligado aplicará medidas de debida diligencia adecuadas, en función del riesgo que pudiera seguir presentando el inversionista, hasta tanto determine que ya no representa un riesgo específico derivado de su condición anterior de PEP.

8.2 Países de Alto Riesgo y Contrapartes Internacionales

- Para inversionistas o beneficiarios finales residentes en países del llamado “grupo de alto riesgo” del GAFI, o en países sujetos a sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se aplica la debida diligencia intensificada y se verifica al inversionista o beneficiario final en la Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en las listas restrictivas que les resulten aplicables o que se consideren oportunas.
- Negativa de prestar servicios: si el riesgo es inaceptable, podrá negar la prestación de servicio y debe informar a la UNIF.

8.3 Estructuras Complejas y Fideicomisos

- Exigir el contrato del fideicomiso y la identidad del fideicomitente, del fiduciario y de los beneficiarios.
- Determinar el propósito económico real de la estructura.

- Si el fiduciario está en el exterior, se debe exigir documentos apostillados y traducidos.
- Aplicar la debida diligencia intensificada en todos los casos de estructuras con beneficiarios indeterminados o con cláusulas de anonimato.
- Negativa de prestar servicios: si el riesgo es inaceptable y no ha sido posible identificar al beneficiario final (persona natural), podrá negar la prestación de servicio y deberá informar a la UNIF.

8.4 Financiamiento al Terrorismo (FT)

Medidas específicas adicionales a la verificación en las Listas de Personas y Entidades Designadas por Terrorismo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y en otras listas consideradas relevantes:

- Examinar la coherencia entre el perfil del inversionista y los movimientos de su cuenta de corretaje bursátil.
- Identificar si el inversionista tiene vínculos con OSFL que puedan ser utilizadas para canalizar fondos terroristas.
- Si el inversionista opera con contrapartes en áreas geográficas con presencia de grupos designados como terroristas, se debe profundizar el análisis del propósito de la inversión.
- Ante la sospecha de operación relacionada con FT, se debe reportar a la UNIF.
- Negativa de prestar servicios: si el riesgo es inaceptable, podrá negar la prestación de servicio y deberá informar a la UNIF.
- Bloqueo preventivo de los activos: se debe iniciar el procedimiento previsto en las Normas de Administración de Riesgos de LC/FT/FPADM ante coincidencia de inversionista, en las Listas de Personas y Entidades Designadas por Terrorismo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

8.5 Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM)

- Listas de proliferación de consulta obligatoria: resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en especial las listas de personas y entidades designadas.
- Análisis de riesgo de FPADM: evaluar si el inversionista o sus beneficiarios finales desarrollan actividades en sectores sensibles o de doble uso (químicos, nuclear, biológico, misilística, electrónica avanzada, defensa, etc.) o en países bajo sanciones de proliferación. De ser positivo, se deben consultar las listas de bienes y personas del Consejo de Seguridad de la ONU y las alertas del GAFI.
- Si el inversionista es una empresa del sector de comercialización de maquinaria, metales especiales o electrónica avanzada, se debe solicitar el catálogo de productos y verificar que no estén sujetos a controles de exportación internacionales.
- Ante la sospecha de vinculación con programas de proliferación, se debe reportar a la UNIF.
- Negativa de prestar servicio: si el riesgo es inaceptable, podrá negar la prestación de servicio y deberá informar a la UNIF.

9 MONITOREO CONTINUO, ACTUALIZACIÓN DE PERFIL DE RIESGO Y DE EXPEDIENTES DE LOS INVERSIONISTAS.

9.1 Monitoreo transaccional

Implementar un sistema de monitoreo transaccional, que contraste las transacciones reales con el perfil financiero inicial del inversionista (volumen, frecuencia, tipo de valores, contrapartes). El sistema debe generar alertas automáticas sobre desviaciones y detectar operaciones inusuales según el perfil de riesgo del inversionista. El monitoreo varía según el nivel de riesgo:



- Riesgo bajo: monitoreo continuo basado en un umbral monetario razonable y contra el perfil declarado, con alerta ante cambios, o al menos monitoreo mensual.
- Riesgo medio: monitoreo continuo, contrastando el perfil declarado y el perfil transaccional del inversionista, o al menos monitoreo semanal.
- Riesgo alto: monitoreo en tiempo real por la unidad cumplimiento, con alertas inmediatas al área de cumplimiento.

9.2 Actualización del perfil de riesgo

El perfil de riesgo del inversionista se actualiza con una periodicidad que depende de su nivel de riesgo:

- Riesgo bajo: revisión y actualización anual.
- Riesgo medio: revisión y actualización semestral.
- Riesgo alto: revisión y actualización trimestral.

9.3 Actualización periódica de expedientes

- Riesgo bajo: actualización anual.
- Riesgo medio: semestral.
- Riesgo alto: trimestral.

9.4 Actualización inmediata

- Los cambios en la situación y el perfil del inversionista deben motivar una reevaluación inmediata: cambios en el control accionario, en el domicilio, en el representante legal, en la actividad económica, nuevo país de operación, operaciones que superen el perfil declarado, noticias adversas relevantes, inclusiones en listas sancionatorias, entre otros.
- Las alertas generadas por el sistema de monitoreo transaccional deberán ser analizadas y documentadas por la unidad de cumplimiento y corresponde al Oficial de Cumplimiento, decidir si procede remitir un Reporte de Actividades Sospechosas a la UNIF.

10 REPORTE DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS (RAS) A LA UNIF.

Cuando del análisis de una operación inusual se concluya que existen indicios para reportar una actividad sospechosa, el sujeto obligado deberá:

- Elaborar un informe de análisis interno, firmado por el Oficial de Cumplimiento, que detalle los motivos de la sospecha.
- Presentar el Reporte de Actividades Sospechosas (RAS) ante la UNIF, de conformidad con el Instructivo para la Elaboración de los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS) de los Sujetos Obligados del Sector Valores (DGOE-003-2024), dictado por la UNIF en septiembre de 2024.
- Mantener absoluta confidencialidad sobre la existencia del reporte, sin revelarla al inversionista ni a terceros.
- Conservar copia del RAS y de toda la documentación de soporte por diez (10) años.

11 CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.

Los documentos, registros y análisis que soportan la debida diligencia deben conservarse por un período mínimo de diez (10) años, contados desde la terminación de la relación comercial o después de la fecha de la transacción ocasional. Los documentos deben estar almacenados en medios físicos o digitales que garanticen su integridad, inalterabilidad, trazabilidad y disponibilidad inmediata para las autoridades. Los documentos almacenados, en formato físico o digital, deben incluir:

- Documentos de identificación.
- Análisis de riesgo y actas de aprobación.
- Historial transaccional completo y reportes de monitoreo.
- Correspondencia con el cliente y órdenes de inversión.
- Reportes internos y RAS.

Esto asegura que toda transacción realizada en el mercado de valores venezolano mantenga una trazabilidad forense disponible, en cualquier momento, para las autoridades reguladoras.

12 CAPACITACIÓN DEL PERSONAL Y CULTURA DE PREVENCIÓN.

El sujeto obligado debe ejecutar un plan anual de formación obligatorio, con al menos dos (2) jornadas al año, dirigido a los empleados, directivos, alta gerencia, personal de nuevo ingreso, personal de operaciones y al Oficial de Cumplimiento. Los contenidos mínimos deben cubrir:

- Marco legal y normativo actualizado.
- Políticas internas y procedimientos de debida diligencia.
- Identificación de beneficiarios finales.
- Uso de listas restrictivas y del sistema de monitoreo transaccional.
- Mecanismo de LC/FT/FPADM en el mercado de valores.
- Señales de alerta de LC/FT/FPADM.
- Uso de herramientas tecnológicas de verificación.
- Procedimiento del RAS y confidencialidad.

Es imprescindible que los directivos y el Oficial de Cumplimiento reciban entrenamiento especializado en actualización normativa y estándares internacionales, al menos una vez al año. Se deben mantener registros de las capacitaciones y evaluaciones de conocimientos.

13 OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO.

- La Junta Directiva del sujeto obligado es responsable de aprobar la política de administración de riesgos de LC/FT/FPADM, así como de dotar de recursos suficientes para garantizar la efectividad del SIAR LC/FT/FPADM.
- Cada sujeto obligado debe contar con un Oficial de Cumplimiento, con nivel gerencial, autonomía y acceso irrestricto a la información, con alto nivel jerárquico, comprobada honorabilidad, poder de decisión, dependencia y reporte directo a la Junta Directiva, y dedicado exclusivamente a las funciones del SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos. Sus funciones incluyen:
 - Supervisar el cumplimiento en materia de AR/LC/FT/FPADM.
 - Elaborar el manual de políticas, normas y procedimientos de AR/LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, que debe ser aprobado por la Junta Directiva del sujeto obligado.
 - Analizar las alertas de monitoreo y decidir la procedencia del RAS.
 - Consignar a la Junta Directiva los informes trimestrales y anuales relativos a la gestión realizada, así como sus recomendaciones para el mejoramiento de los procedimientos adoptados.
 - Coordinar las auditorías externas de cumplimiento del SIAR LC/FT/FPADM, realizadas por Terceros Independientes Calificados de Cumplimiento, con el fin de verificar anualmente su efectividad.
 - Velar por que se establezcan los principios y metodologías para la eficaz administración de riesgos de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, con el fin de evaluar los eventos que puedan afectar de manera positiva o negativa el logro de los objetivos del sujeto obligado.
 - Mantener una constante actualización técnica y legal sobre AR/LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.
- La junta directiva del sujeto obligado debe evaluar los casos de alto riesgo junto con el oficial de cumplimiento y decidir la aceptación o terminación de relaciones comerciales
- Las auditorías externas de cumplimiento, realizadas por Terceros Independientes Calificados de Cumplimiento, verificarán anualmente la efectividad del SIAR



LC/FT/FPADM y de la debida diligencia.

14 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

La inobservancia de las disposiciones normativas relativas a la debida diligencia conlleva graves sanciones administrativas impuestas por la SUNAVAL, incluyendo multas sustanciales, suspensión y revocatoria de la autorización para operar. Además, según la LOCDOFT, las personas naturales involucradas pueden enfrentar responsabilidad civil, penal y administrativa por omisión de reporte o colaboración culposa.

15 CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES.

La complejidad del mercado de valores exige que los sujetos obligados venezolanos operen con un enfoque efectivo basado en riesgos. Las señales de alerta no son un fin en sí mismas, sino el punto de partida de un análisis riguroso. Solo una combinación de tecnología adecuada, personal capacitado y un compromiso real de la alta gerencia permitirá mitigar el riesgo reputacional y legal de que sus sociedades mercantiles sean utilizadas para legitimar capitales, financiar el terrorismo o facilitar la proliferación de armas de destrucción masiva.

En este sentido, para optimizar continuamente la gestión de AR/LC/FT/FPADM de los sujetos obligados, se recomienda:

1. Fortalecer el SIAR LC/FT/FPADM con un enfoque basado en riesgo:

- Actualizar anualmente la matriz de riesgos de LC/FT/FPADM, considerando el contexto internacional, la evaluación nacional de riesgo y la evaluación sectorial de riesgos del mercado de valores, con especial atención a inversionistas que operan con activos digitales, en zonas fronterizas, que son PEP o en sectores expuestos a la corrupción.

2. Reforzar la debida diligencia del inversionista y del beneficiario final:

- No abrir cuentas de corretaje bursátil ni ejecutar operaciones sin identificar plenamente al beneficiario final, entendido como la persona natural que controla más del 10 % del capital accionario o que ejerce control efectivo de la sociedad mercantil.
- Aplicar debida diligencia intensificada cuando se activen señales de alerta de la matriz, tales como operaciones inusuales, estructuras complejas, fondos provenientes de jurisdicciones de alto riesgo o contrapartes sancionadas, entre otros.
- Exigir documentación fehaciente del origen de fondos de acuerdo el nivel de riesgo.

3. Automatizar el monitoreo y parametrizar los factores de riesgo:

- Parametrizar en los sistemas automatizados las reglas de monitoreo basadas en la matriz de riesgo, ajustando umbrales de monto y frecuencia, y considerando los riesgos de inversionista, canales de distribución, áreas geografía, tipo de producto y uso de nuevas tecnologías.
- Realizar pruebas periódicas de eficacia de los escenarios de monitoreo, para reducir falsos positivos y asegurar que se detecten patrones de estratificación y estructuración de movimientos atípicos.

4. Documentar el proceso de Reporte de Actividades Sospechosas (RAS):

- Reportar ante la UNIF cualquier operación que, tras el análisis, resulte inusual, que no tenga una justificación económica o legal aparente o sobre la cual se sospeche que involucra fondos vinculados a delitos de LC/FT/FPADM.
- El RAS debe realizarse y presentarse ante la UNIF, de conformidad con el Instructivo de Elaboración de los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS) por parte de los Sujetos Obligados del Sector Valores (DGOE-003-2024), dictado por la UNIF en septiembre de 2024.

5. Verificación obligatoria en listas restrictivas:

- Someter a filtrado en tiempo real todas las cuentas nuevas y contrapartes en la Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y otras listas restrictivas vinculantes o consideradas relevantes.
- Ante una coincidencia positiva, notificar a la UNIF mediante un RAS, para que se inicien las investigaciones y gestiones pertinentes.

6. Cultura de cumplimiento:

- Además de ejecutar un plan anual de formación obligatoria, con al menos dos (2) jornadas al año, se deben crear, de forma continua, espacios de capacitación y análisis sobre señales de alerta y casos prácticos del mercado venezolano.
- la Junta Directiva deberá supervisar el SIAR LC/FT/FPADM, exigiendo informes trimestrales y anuales del Oficial de Cumplimiento.

7. Auditoría externa y revisión independiente:

- Realizar anualmente una auditoría de cumplimiento del SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, a cargo de los Terceros Independientes Calificados de Cumplimiento

autorizados por la SUNAVAL, que verifique el cumplimiento del marco legal-normativo y la efectividad del SIAR LC/FT/FPADM.

- Los Terceros Independientes Calificados de Cumplimiento deben preparar un informe anual con el resultado de la auditoría de cumplimiento y las recomendaciones correspondientes, el cual debe ser entregado a la Junta Directiva del sujeto obligado, con copia al Oficial de Cumplimiento.
- El sujeto obligado debe presentar a la SUNAVAL un informe anual de cumplimiento, elaborado por un Tercero Independiente Calificado de Cumplimiento, en el cual se evalúe el desempeño del sujeto obligado en la ejecución de los planes, programas, políticas, estrategias, informes, manuales y métodos implementados en su SIAR LC/FT/FPADM.

Finalmente, esta Guía Técnica persigue contribuir a optimizar los procesos de debida diligencia al inversionista en el mercado de valores venezolano, privilegiando un enfoque basado en riesgo que no es una simple formalidad administrativa, sino una herramienta de inteligencia para blindar al mercado de valores contra la delincuencia organizada. Cada sujeto obligado puede emplear esta Guía en sus procesos internos, personalizarla según su modelo de negocio y mantenerla actualizada conforme evolucionen los riesgos y la regulación.

16 ANEXO: CATÁLOGO DE SEÑALES DE ALERTA EN EL MERCADO DE VALORES.

Los sujetos obligados deben monitorear activamente las operaciones a fin de generar las señales de alerta. A manera de ejemplo, se presentan algunas señales de alerta comunes:

Señales vinculadas al comportamiento del inversionista:

- Proporciona dirección de domicilio genérica, número de teléfono no rastreable y domicilio que no puede verificarse.
- Intenta eludir los controles de identificación mediante terceros.
- Se rehúsa a proporcionar información sobre el origen de los fondos.
- Suministra información financiera difícil de verificar, falsa o inconsistente.
- No suministra datos sobre el beneficiario final.
- Intenta realizar operaciones de alto monto sin preocuparse por el precio o las comisiones.
- Persona expuesta políticamente (PEP) que intenta ingresar fondos de manera no transparente o sin declarar su condición.

Señales vinculadas a las operaciones:

- Inversiones no alineadas con el perfil de riesgo o con los ingresos del inversionista.
- Inversiones con aportes de terceros: cuando un inversionista intenta invertir por cuenta de otro que no ha sido identificado, lo cual está prohibido.
- Intento de operaciones de compraventa de valores con liquidación en efectivo: operaciones prohibidas por las Normas sobre Actividades de Intermediación, de Corretaje y Bolsa (G.O.R.B.V. N° 39.357 del 29.01.2010).
- Compras masivas de valores cuya liquidación o transferencia se solicita de inmediato, sin lógica comercial
- Compras y ventas simultáneas del mismo valor a precios fuera de mercado, sin lógica económica.
- Operaciones con valores de baja liquidez a precios artificiales (operaciones espejo).
- Fraccionamiento de transacciones para evitar los controles de umbrales (p. ej., dividir una orden grande en varias más pequeñas en un mismo día).

- Aumento repentino y sin justificación del volumen de operaciones en una cuenta de corretaje bursátil que había permanecido inactiva.
- Movimientos frecuentes de fondos desde o hacia jurisdicciones de alto riesgo (listas del GAFI) o paraísos fiscales, sin relación con el perfil del inversionista.
- Uso de sociedades con objeto social no relacionado con la inversión.
- Operaciones canalizadas a través de sociedades mercantiles con actividad económica mínima o nula.
- Documentación de sustento de la operación (p. ej., facturas comerciales, contratos) que presenta inconsistencias, logotipos falsos o datos de contacto inexistentes.
- Discrepancia entre la actividad declarada de una empresa (p. ej., importación o exportación de bienes) y las contrapartes financieras (entidades financieras de países bajo monitoreo).
- Organización sin fines de lucro (OSFL) que canaliza fondos hacia instrumentos de inversión sin relación con su objeto social.
- Inversiones vinculadas a entidades y personas que figuran en la Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o que se encuentran en jurisdicciones señaladas por el GAFI o en otras listas restrictivas relevantes.
- Recepción de fondos o títulos de entidades que figuren en listas públicas de terrorismo o de personas designadas por resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- Operaciones de inversionistas relacionados con sectores vinculados a la proliferación de armas de destrucción masiva, detectadas en la Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- Cambios repentinos en los beneficiarios finales o en la estructura accionaria.